

Señor:
JUEZ DE TUTELA DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: RAFAEL LEAL CAMACHO

DEMANDADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

LINO DURAN ALQUICHIRE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad comercial denominada, INVERSIONES PAPALINO S.A.S, con NIT. 9005841729, con domicilio principal en esta ciudad, ubicada en la Calle 17 No. 11-09 de la actual nomenclatura de Valledupar correo electrónico: inversionespapalinosas@Outlook.com; teléfono fijo 58999998, me dirijo a usted, con el fin de interponer acción de tutela en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, por los siguientes

HECHOS:

1. INVERSIONES PAPALINO S.A.S, en su condición de propietaria del bien inmueble en la carrera 11 No. 17-15 y 18-57 de la ciudad de Valledupar, presentó proceso reivindicatorio de dominio en el año 2016, radicado bajo el número 2016-149 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, contra el Señor, RAFAEL LEAL CAMACHO.
2. En el I Proceso en mención después de siete años, solo se ha practicado una sola audiencia.

3. Dentro del proceso reivindicatorio en mención, el señor, RAFAEL LEAL CAMACHO, interpuso demanda de reconvención de pertenencia, con el fin de que se le adjudicara por prescripción adquisitiva de dominio.
4. La demanda de reconvención de Pertenencia, presentada por el señor, RAFAEL LEAL CAMACHO, fue objeto de desistimiento tácito, *mediante auto de fecha 3 de mayo de 2019*, razón por la cual no pudo demostrar la posesión sobre dicho bien.
5. El señor, RAMIRO LEAL BONETH, inició proceso ejecutivo en contra del señor, RAFAEL LEAL CAMACHO, mediante apoderado, Dr., FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ, dentro del cual solicitó el embargo y secuestro de la posesión que pretendía demostrar el señor Rafael Camacho Leal, mediante la demanda de pertenencia, en reconvención objeto de desistimiento tácito, hoy archivada en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito.
6. EL proceso mencionado en el numeral anterior, correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar. radicado bajo el numero **20 001 31 03 001 2017 00 262 00**, dentro del cual se decretó el embargo la posesión base de la demanda objeto de desistimiento tácito ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito ya mencionada, tramitada ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar con radicación número 149 de 2016.
7. En virtud del desistimiento tácito decretado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, no pudo el señor, Rafael Leal Camacho demostrar la Posesión de buena fe, y de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente, para que fuera embargada, dentro del proceso ejecutivo del Juzgado Primero Civil Municipal.
8. No obstante que la demanda de reconvención presentada por Rafael Camacho Leal, dentro del reivindicatorio iniciado en su contra, fue objeto de desistimiento tácito, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, después de haber sido enterado de tal hecho, insiste en mantenerla, sin que exista una prueba de que el señor, RAFAEL LEAL CAMACHO, la haya ostentado, pretendiéndome despojar de la posesión.

- 9.** La propiedad del bien inmueble ubicado en la en la carrera II No. 17-15 y 18-57 de la ciudad de Valledupar, hoy radica en cabeza de la sociedad denominada, Inversiones Papalino, **quien además tiene la posesión del mismo** y la utiliza la mitad del como bodega de los artículos y productos que comercializa desde su establecimiento de comercio.
- 10.** Hoy tanto el demandante, RAMIRO LEAL BONETH, como el demandado de este proceso, RAFAEL LEAL CAMACHO, han fallecido y ninguno de los herederos del señor, RAFAEL LEAL CAMACHO, ejerce posesión embargada por este despacho. La posesión de dicho bien hoy se encuentra ejercida por su única y verdadera dueña, la Sociedad Inversiones Papalino.
- 11.** En virtud de los hechos anteriores, debe este despacho proceder con la protección de mis derechos fundamentales y de la sociedad que represento y ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante el auto de fecha 17 de Enero del 2018, visible a folio 14 del expediente principal, del proceso ejecutivo adelantado en contra del señor, RAFAEL CAMACHO LEAL, consistente en el embargo secuestro de la posesión material decretada sobre el bien inmueble ubicado en la carrera II No. 17-15 y 18-57 de la ciudad de Valledupar.
- 12.** La sociedad que represento es la propietaria actual del bien en mención y la posesión que alegaba el señor, RAFAEL LEAL CAMACHO, fue arbitraria y no pudo demostrarla judicialmente, razón por la cual la medida decretada por este despacho carece de todo fundamento y debe ser levantada, MAXIME CUANDO NO PROSPERO LA DEMANDA DE PERTENENCIA, PRESENTADA POR VIA DE EXCEPCION.
- 13. EL JUSGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, PONE EN PELIGRO EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROPIEDAD DE INVERSIONES PAPALINO S.A.S,** al mantener una medida de embargo y secuestro y al haber fijado fecha para remate de la posesión del bien en mención, cuando no existe ninguna prueba de la cual se deduzca inexorablemente, dicha inmueble o parte del mismo, se encuentre en cabeza de Rafael leal o alguno de sus herederos, en especial porque RAFAEL LEAL,

ha fallecido, tal como dan los procesos judiciales adelantados en el Juzgado Primero y Cuarto Civil del Circuito en mención.

- /4. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, pone en grave peligro el derecho al Debido Proceso del suscrito y de la empresa que represento al proferir una decisión Judicial sin fundamento de hecho ni de derecho y sin elemento probatorio, siquiera sumario de una posesión que pretende rematar, sin prueba de su existencia ya que la posesión debe ser publica, pacífica, continua e ininterrumpida y ninguno de tales aspectos quedaron demostrados ni judicial ni extrajudicialmente a favor de RAFAEL LEAL CAMACHO, para que el Juzgado insista en el remate de tan irregular e ilegal posesión.

PRETENSIONES:

En atención a los hechos que fundan esta demanda solicito, se protejan los derechos fundamentales del debido proceso y del derecho a la propiedad y en consecuencia, ordene el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de la posesión decretada sobre el bien inmueble objeto de esta tutela y ordene revocar la orden de la práctica de remate de la misma para el mes de septiembre del 2023.

PRUEBAS:

Solicito a usted, se sirva tener y decretar como pruebas las siguientes.

Documentales.

Los siguientes, que se en los expedientes, radicados bajo el número 2016-149 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, contra el Señor, RAFAEL LEAL CAMACHO y el expediente radicado bajo el numero **20 001 31 03 001 2017 00 262 00**, del Juzgado Primero Civil del circuito:

- /1. Certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 17-15 y 18-57 de la ciudad de Valledupar.

2. Certificado de existencia legal y representación de la sociedad comercial denominada, INVERSIONES PAPALINO S.A.S, con NIT. 9005841729, con domicilio principal en esta ciudad, ubicada en la Calle 17 No. 11-09 de la actual nomenclatura de Valledupar correo electrónico: inversionespapalinosas@Outlook.com; teléfono fijo 5899998.
3. Demanda de reconvención (de pertenencia) impetrada por Rafael Leal Camacho.
4. Auto que decreta desistimiento tácito de la demanda del numeral anterior.
5. Auto que decreta medida de embargo y secuestro de la posesión del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 17-15 y 18-57 de la ciudad de Valledupar.
6. **Auto que decreta el remate de la posesión múltiples veces mencionada.**
7. Los expedientes, radicados bajo el número 2016-149 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, contra el Señor, RAFAEL LEAL CAMACHO y el expediente radicado bajo el numero **20 001 31 03 001 2017 00 262 00**, del Juzgado Primero Civil del circuito.
8. CERTIFICADO DE DEFUNCION DE RAFAEL LEAL CAMACHO

Solicitud mediante oficio

Solicito a este despacho, se sirva solicitar al Juzgado Cuarto del Circuito de Valledupar, el envío del expediente con todos sus cuadernos del proceso radicado bajo el número 149 de 2016, donde consta la demanda de reconvención, mediante la cual el señor, Rafael Leal pretendió demostrar la Posesión embargada dentro de este proceso, la cual fue objeto de declaratoria de desistimiento tácito, tal como consta en el mismo expediente, así como también se encuentra demostrada en dicho expediente la propiedad de mi representada sobre el bien en mención.

Solicito también se ordene al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, para que al contestar la demanda, remita el expediente radicado bajo el numero **20 001 31 03 001 2017 00 262 00**. **Y explique con fundamento en que hechos, normas y pruebas**

mantiene la medida de embargo, secuestro y ordena la practica del remate de la posesión del bien inmueble de propiedad de Inversiones Papalino S.A.S.

Testimoniales.

Solicito, se sirva decretar la declaración que deban rendir los señores, HENRRY MONTOYA y la señora, SOCORRO CORZO DURAN, ambos mayores y vecinos de esta ciudad, quienes pueden ser citados mediante la secretaria del despacho, a través del suscrito o a los correos electrónicos: hmontoya@hotmail.com y socorrocorzoduran@hotmail.com, respectivamente, para que declaren específicamente sobre el hecho de que la Sociedad Comercial Inversiones Papalino, el señor, RAFAEL CAMACHO, NUNCA EJERCIÓ POSESION MATERIAL DE MANERA PUBLICA, PACIFICA, ININTERRUMPIDA NI CONTINUA la posesión del bien inmueble objeto de la medida cautelar de la cual hoy se solicita el presente amparo.

NOTIFICACIONES

AL suscrito notificar al correo: inversionespapalino@outlook.com

Al Juzgado accionado, se le puede notificar al j02ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

LINO DURAN ALQUICHIRE

C.C. 14 317 808

Señor:

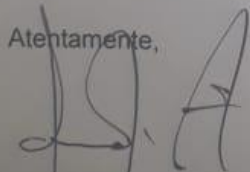
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAMIRO LEAL BONETH
DEMANDADO: RAFAEL LEAL CAMACHO
RADICACION: 20-001-31-03-001-2017-00262-00

LINO DURAN ALQUICHIRE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad comercial denominada, INVERSIONES PAPALINO S.A.S, con NIT. 9005841729, con domicilio principal en esta ciudad, ubicada en la Calle 17 No. 11-09 de la actual nomenclatura de Valledupar, correo electrónico: inversionespapalinosas@Outlook.com; teléfono fijo 5899998, como tercero incidental en este proceso, me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. LUIS ANGEL AVILA SILVERA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad,, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.030.179 expedida en Valledupar, portador de la tarjeta profesional número 90.355 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico silav69@hotmail.com, para que en mi nombre y representación intervenga dentro del proceso de la referencia, en defensa de mis intereses y solicite además el levantamiento del embargo y secuestro de la posesión material, decretado por este despacho, sobre el bien inmueble de mi propiedad, ubicado en la Carrera 11 No. 17-15 y 18 y 57 del Barrio Gaitán de Valledupar, con folio de matrícula inmobiliaria número 190-73943 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Mi apoderado queda facultado para exigir, transigir, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir de este mandato, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, y demás facultades necesarias para el buen ejercicio del cargo.

Atentamente,



LINO DURAN ALQUICHIRE

C.C. 14317808

Acepto:



LUIS ANGEL AVILA SILVERA

C.C. 77 030 179 de Vpar.

T.P. 90 355 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5066316

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Valledupar, compareció: LINO DURAN ALQUICHIRE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 14317808, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CRUITO DE VALLEDUPAR-PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzg3rdoxl7d
12/08/2021 - 17:37:37



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO

Notario Primero (1) del Circuito de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg3rdoxl7d

Acta 4

Atentamente,

LUIS ANGEL AVILA SILVERA
C.C. 77.030.179 de Valledupar.-
T.P. 90 355 del C. S de la J.

se sirva decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante el auto de fecha 17 de Enero del 2018, visible a folio 14 del expediente principal, consistente en el embargo de la posesión material decretada sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 11 No. 17-15 y 18-57 de la ciudad de Valledupar, solicitud que fundo en los siguientes

